PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI

BOLETIN MUNICIPAL

AÑO 17 - NRO. 48 - FEBRERO DE 2017

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente Municipal

Dr. Juan Patricio Mussi

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente

Sr. Hugo Fernández

TELEFONO DE EMERGENCIA CENTRO SABATTO 4226-5775 CEM: 4356-9200 int. 3006	Boletín Municipal - **Publicación Oficial** - Responsable: - Secretaria de Gobierno. - Av. 14 y 131

FE DE ERRATAS

Visto las actuaciones del expediente 9530/2015, y con el fin de explicar errores de impresión en la publicación efectuada en el Boletín Municipal N°41, se emite la siguiente Fe de erratas:

El artículo 7 de la Ordenanza 5394, cuando enuncia los valores a modificar en inciso a), a.1) del articulo 2º, capítulo I de la Ordenanza Impositiva se publicó de esta forma, dice:

Articulo2º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIOS GENERICOS
a.1) Urbano Suburbano;
A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano – Suburbano):

ZONAS	1. domicilios	2. comercios	3. industrias
Zona 1 - A	$ 125,00	$ 180.00	$ 180.00
Zona 1- B	$ 95,59	$ 136,50	$ 136,50
Zona 2	$ 53,91	$ 86,25	$ 86,25
Zona 3	$ 23,17	$ 38,62	$ 38,62

El artículo 8 de la Ordenanza 5394, cuando enuncia los valores a modificar en inciso a), a.1) del articulo 3º, capítulo I de la Ordenanza Impositiva se publicó de esta forma, dice:

Articulo 3º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA –REPARACION, CONSERVACION DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACION:

a.1) Urbano Suburbano;A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija las siguientes

ZONAS	1. domicilios	2. comercios	3. industrias
Zona 1	$ 63,57	$ 92,85	$ 92,85
Zona 2	$ 32,66	$ 45,84	$ 45,84
Zona 3	$ 24,00	$ 33,67	$ 33,67

El articulo 10 de la Ordenanza 5394, cuando enuncia los valores a modificar en inciso a), a.1) del artículo 5º, capítulo I de la Ordenanza Impositiva se publicó de esta forma, dice:

Artículo 5º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS:

a.1) Urbano Suburbano; A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las siguientes escalas por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1. domicilios	2. comercios	3. industrias
Zona 1	$ 92,03	$ 196,86	$ 196,86
Zona 2	$ 30,76	$ 61,50	$ 61,50
Zona 3	$ 21,77	$ 36,04	$ 36,04

El artículo 13 de la Ordenanza 5394, cuando enuncia los valores a modificar del capitulo V – DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANGA – Articulo 11, item 14 y 16, se publicaron de la siguiente manera:

Articuloº11:

Item 14) La publicidad realizada por medios móviles humanos (promotoras), Mecánicas (vehículos ploteados o con alto parlantes) por día $400,00

Item 16) Stand en vía pública por mes (compuesto de 1 mesa (1.20 cm) 2 (dos) sillas 1 (una) sombrilla $47,79

Detallado lo publicado, a continuación se enuncia lo que debe decir:

El artículo 7 de la Ordenanza 5394, cuando enuncia los valores a modificar en inciso a), a.1) del artículo 2º, capítulo I de la Ordenanza Impositiva se debió haber publicado de esta forma, dice:

Artículo2º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIOS GENERICOS

a.1) Urbano Suburbano; A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las siguientes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano – Suburbano):

ZONAS	1. domicilios	2. comercios	3. industrias
Zona 1 - A	$ 103,00	$ 147.00	$ 147.00
Zona 1- B	$ 95,59	$ 136,50	$ 136,50
Zona 2	$ 53,91	$ 86,25	$ 86,25
Zona 3	$ 23,17	$ 38,62	$ 38,62

El artículo 8 de la Ordenanza 5394, cuando enuncia los valores a modificar en inciso a), a.1) del articulo 3º, capitulo I de la Ordenanza Impositiva se debió haber publicado de esta forma, dice:

Artículo3º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA –REPARACION, CONSERVACION DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACION:

a.1) Urbano Suburbano; A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las siguientes escalas por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1. domicilios	2. comercios	3. industrias
Zona 1 - A	$ 68,46	$ 100	$ 100
Zona 1 - B	$ 63,57	$ 92,85	$ 92,85
Zona 2	$ 32,66	$ 45,84	$ 45,84
Zona 3	$ 24,00	$ 33,67	$ 33,67

El artículo 10 de la Ordenanza 5394, cuando enuncia los valores a modificar en inciso a), a.1) del articulo 5º, capítulo I de la Ordenanza Impositiva se publicó de esta forma, dice:

Articulo 5º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS:

a.1) Urbano Suburbano; A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las siguientes escalas por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1. domicilios	2. comercios	3. industrias
Zona 1 – A	$ 99,10	$ 212	$ 212
Zona 1 - B	$ 92,03	$ 196,86	$ 196,86
Zona 2	$ 30,76	$ 61,50	$ 61,50
Zona 3	$ 21,77	$ 36,04	$ 36,04

El articulo 13 de la Ordenanza 5394, cuando enuncia los valores a modificar del capitulo V – DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANGA – Artículo 11, item 14 Y 16, la que se conformara de la siguiente manera, que debe decir:

Articuloº11:

Item 14) La publicidad realizada por medios móviles humanos (promotoras), Mecánicas (vehículos ploteados o con alto parlantes) por día $400,00
Por mes $8.000,00

Item 16) Stand en vía publica por mes (compuesto de 1 mesa (1.20 cm) 2 (dos) sillas 1 (una) sombrilla $2.400

Visto las actuaciones del expediente 9530/2015, y con el fin de explicar errores de impresión en la publicación del Boletin Municipal N°46 en la Fe de erratas publicada en diciembre de 2016, únicamente en lo relativo al articulo 10 de la ordenanza 5394, específicamente el inciso b, del articulo 5 de la Ordenanza Impositiva, se emite la siguiente corrección a la Fe de erratas:

El articulo 10 de la ordenanza 5394, cuando enuncia los valores a modificar en los incisos b del articulo 5º, capitulo I de la Ordenanza Impositiva se publico de esta forma, dice:

Articulo5º: b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano Suburbano; A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1. domicilios	2. comercios	3. industrias
Zona 1	$ 85,31	$ 178,78	$ 178,78
Zona 2	$ 43,82	$ 92,74	$ 92,74
Zona 3	$ 31,00	$ 36,04	$ 36,04

Detallado lo publicado, a continuación se enuncia lo que debe decir:

El articulo 10 de la ordenanza 5394, cuando enuncia los valores a modificar en los incisos b del articulo 5º, capitulo I de la Ordenanza Impositiva se publico de esta forma, dice

Articulo5º: b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano Suburbano;

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	$ 91.90	$ 192.53	$ 192.53
Zona 1- B	$ 85.31	$ 178.78	$ 178.78
Zona 2	$ 43.82	$ 92.74	$ 92.74
Zona 3	$ 31.00	$ 36.04	$ 36.04